

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA N° 033-2009-OS-CD

Lima, 13 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2007 se publicó la Ley N° 28964-Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN relacionadas a la seguridad e higiene minera, así como a la conservación y protección del ambiente;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28964, las actividades de supervisión y fiscalización de las actividades mineras podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, debidamente certificadas y calificadas por OSINERGMIN de acuerdo con los criterios y procedimientos que para dichos efectos apruebe el Consejo Directivo;

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28964, las empresas supervisadas deberán abonar el monto total del Arancel de Fiscalización Minera, siendo que el incumplimiento a esta obligación constituye causal de suspensión de las autorizaciones y certificaciones expedidas para la realización de las operaciones mineras;

Que, resulta conveniente establecer con claridad las normas que regulen el pago del arancel minero por parte de las empresas mineras, así como el plazo que tienen éstas para efectuarlo, concordándolo con lo establecido por el "Procedimiento para la Cobranza del Arancel por Labores de Supervisión a Empresas Mineras"-PR3.

Que, siendo la norma propuesta una precisión a lo ya establecido por la Ley N° 28964, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, Decreto Supremo N° 054-2001, así como con el artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente dispositivo;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Fiscalización Minera y de la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 324-2007-OS/CD, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Tercera.- Costos de la Supervisión para las actividades de Minería.

Los costos de la supervisión y fiscalización para las actividades mineras deberán ser cubiertos por el titular de la actividad minera inspeccionada dentro de los siete (7) días de notificada la liquidación correspondiente por OSINERGMIN, los cuales estarán basados en el Arancel de Fiscalización Minera vigente. La liquidación no podrá ser objeto de cuestionamiento en la vía administrativa."

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA